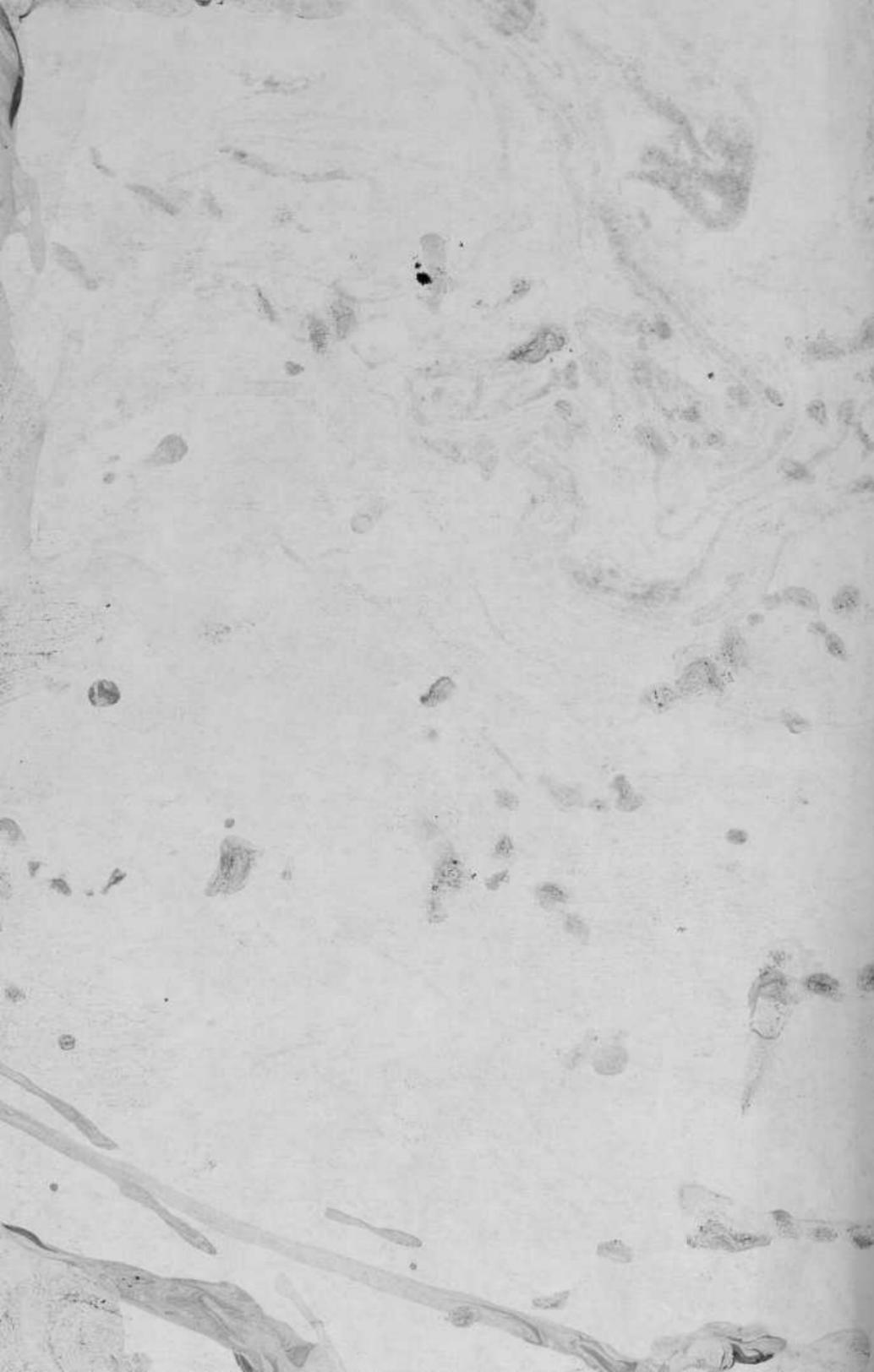
A detailed black and white image of marbled paper. The pattern consists of intricate, swirling, and wavy lines in various shades of gray, black, and white, creating a complex, organic texture. The lines flow across the page, with some areas showing more dense, dark swirls and others showing lighter, more delicate patterns. The overall effect is reminiscent of traditional hand-marbled paper used in bookbinding.

G-F 6212



DCL
A

CARTAS

DE LOS AÑOS

DE LAS MATERIAS ECLESIASTICAS

DE

Sancto de Crax

DE MEDICINA

DE LOS AÑOS DE SU

DE LOS AÑOS DE SU

DE LOS AÑOS DE SU

MAYO DE 1818

CB.1121633

t.93909



CARTAS

DIRIGIDAS Á UN AMIGO

SOBRE MATERIAS ECLESIASTICAS

ESCRITAS

por D. Benito de Castro

EX-MONGE BENEDICTINO

Y

ACTUAL VICARIO DE CURA

de la

Parroquia de Santiago de Sahagun.

—•••••

LEON IMPRENTA DE PEDRO MIÑON.

MAYO DE 1840.



CANTAS

DIRIGIDAS A UN AMIGO

SOBRE MATERIAS ECLESIASTICAS

ESCRITAS

por D. Benito de Castro

EX-MONJE BENEDICTINO

Y

AGUAL VICARIO DE CUBA

de la

Compañía de Comercio de España

—•••••

LEON IMPRENTA DE PEDRO NIÑON.

MAYO DE 1840.





GARTA I.

En que se prueba el dominio de la Iglesia en sus bienes temporales.

Sahagun y Diciembre 12 de 1839.

Amigo y muy Señor mio: gran chasco he llevado con su favorecida; ciertamente que esperaba el correo con impaciencia por ver si con sus letras, para mí siempre divertidas, podia distraer algun tanto esta imaginacion cansada de continuas y graves tareas; pero no ha sucedido como pensaba: y sin que V. lleve á mal esta mi franqueza, le aseguro, que á tener algun antecedente de su contenido, quizá la hubiera dejado en la estafeta hasta el dia del Juicio por la tarde. ¿Cómo habia yo de imaginar que, en tiempos de tanta soltura, en una época en que tan poco se repára, le diese á V. la gana de hacerme consultas de esta clase? ¿Y si por ventura padecia V. algun remordimiento de conciencia sobre los puntos que me comunica, no andan por esos mundos de Dios otros sus amigos, mas instruidos que este, á quienes podia V. haber consultado? ¡Vaya cómo si fuera nada! preguntarme cuál es mi dictámen sobre el dominio de la Iglesia en sus bienes temporales; de dónde dimana la obligacion de pagar los diezmos; qué distincion hay entre estos y la contribucion civil, y (allá te va otra) qué me parece del derecho de la Nación á los bienes del clero regular?

Ciertamente que yo esperaba, como digo á V., una distraccion con su carta; pero todo menos eso: añadir mas ocupaciones á las que yo tenia. Y si no conociese su buena intencion, y los estrechos vínculos de amistad, créame V. que la tendría por una burla. Pero aunque no me prometo llenar cumplidamente sus deseos, y calmar su ansiedad con aquel tino y maestría, que otros mejor que yo lo pudieran hacer; y porque V. no diga que no correspondo á la amistad, voy á darle mi pobre dictámen sobre los puntos que me consulta.

Se prueba el dominio de la Iglesia en sus bienes temporales.

Desde que á mediados del siglo XVIII comenzaron á difundirse con rapidez espantosa en Europa las perniciosas y anticatólicas doctrinas del impío Voltaire, Alembert, Diderot, y demas autores de la Enciclopedia que se ha combatido con calor por los nuevos filósofos una verdad reconocida tal desde la mas remota antigüedad; verdad, por cuya defensa derramaron su sangre en medio de los tormentos los Lorenzos de España en Roma, los Tomases de Inglaterra en Cantorberi, los Estanislaos de Polonia en Cracovia, verdad que han acatado los mas sabios y Santos Emperadores; verdad que ha pasado al través de lo borrascoso de tantos siglos hasta el nuestro, en que algunos espíritus fuertes han tratado, y tratan de ponerla en duda únicamente con argucias y sofisterías. Vociferan incesantemente que la Iglesia no es capaz de dominio en los bienes temporales; y que éste es contrario al espíritu del Evangelio, y máximas de la Religion. Pero debo advertir, que esto lo hacen con el depravado fin de embrocerla, de privarla de su independenciam, para despues destruirla, si les fuere posible. Infinitos han sido los resortes, que han puesto en movimiento los enemigos de aquella, para conseguir el resultado de sus afanes. Y como sepan, que en las Sagradas Escrituras asi del antiguo como del nuevo Testamento conserva un depósito de verdades las mas auténticas y acreditadas, de donde, sin peligro de errar, puede sacar los mas fuertes argumentos para defender sus derechos y prerogativas, cuando alguien de tantos enemigos quisiere disputárselas, no han omitido medio alguno imaginable de que no se hayan valido para persuadir al vulgo ignorante la falsedad de cuanto en ellas se relata, sin que en medio de la sed insaciable que les devora, hayan dejado de esponder sumas considerables en largos y penosos viajes para recoger inútiles y ficticios apuntes, para hacer equivocadas y mal avenidas observaciones; todo con el objeto de hallar vestigios inciertos que quieren desmuestren mas antigüedad en el mundo que la que le dá la historia de Moisés.

Mas sin embargo de los apuntes de Volney en sus correrías por el Asia, y el Egipto, de la ingeniosa invencion que hace en su obra de las Ruinas de Palmira, para sacar por fabulosa la historia de Moisés, y la de los discípulos del Crucificado, queriendo al mismo tiem-

po nivelar la Religion Católica con las mas infames que han existido, y existen en el mundo: á pesar de cuanto se dice por una porcion de charlatanes acerca de las antigüedades chinas, de los escritos de los Bracmanes, de los Sacerdotes Egipcios, y del célebre Fenicio Sancho- niaton; á pesar de todo digo: que estas cosas no pasan de meras con- geturas, haciéndolas un gran favor el calificarlas asi; quedando siem- pre los escritos del caudillo hebreo en el lugar de certidumbre que les corresponde; asi como los dichos y hechos de Jesucristo transmi- tidos hasta nosotros por los Santos Evangelistas han merecido en to- do el mundo el mas entero crédito, por estar fundados nada menos que en los repetidos milagros obrados por Dios en diferentes tiempos y naciones para su confirmacion.

Siendo la Iglesia columna y firmamento de la verdad, como la llama San Pablo, no puede consentir dentro de su recinto hechos, ni dichos que no estén adornados con la brillante vestidura de lo verda- dero: constante siempre en seguir la senda que la dejó trazada su fun- dador, no puede adoptar medios que la separen del noble y santo fin á que camina por medio de las escabrosidades de este mundo. Fiel imitadora de su santísima vida no puede practicar sino las cosas que él practicó, ni profesar otros principios para su régimen y gobierno que los que él dejó indicados en su Santo Evangelio. ¿Y cómo pudie- ra ser de otra manera siendo cierto, que está regida por el Espiritu- santo, y que el mismo hijo de Dios, la Sabiduría increada, la pro- metió su asistencia hasta la consumacion de los siglos?

Contrayéndonos pues ahora, amigo, al asunto que me he pro- puesto tratar; va V. á ver por los hechos de Jesucristo que en nada se opone el dominio de su Esposa en los bienes temporales á las má- ximas, y al espíritu del Evangelio. Es notorio á todo el mundo que el Salvador tenia su ecónomo, ó mayordomo que recogía las limosnas que le daban los que creian en él, de las cuales disponia Jesus, ya para el gasto de su persona, y las de sus discípulos, como para soco- rrer las necesidades de los pobres. Asi lo asegura San Juan testigo ocular, cuando refiriendo aquel célebre hecho de María Magdalena, de haber ungido los pies del Salvador con una libra de unguento de Nardo puro, Judas Iscariotes llevó á mal esta profusion, diciendo: que podia haberse vendido, y dado á los pobres. Esta apariencia de caridad por el socorro del necesitado no lo hacia Judas porque efec- tivamente fuese caritativo, sino porque siendo él el depositario de lo que le daban á Jesus, tubiese ocasion de robar. El mismo San Juan al capítulo 4.º de su Evangelio refiere otro hecho, por el cual se in-

fieren: que Jesucristo y sus discípulos poseian algun bien temporal; pues contando la conversacion del Salvador con la Samaritana inmediato al pozo de Jacob, dice: que mientras tanto sus discípulos fueron á la ciudad á comprar de comer: todo esto prueba que tenia dinero á su disposicion, pues de lo contrario ni Judas tendría bolsillos, ni tampoco podrían comprar de comer.

¿Y quién será tan insensato que diga que el dinero no es un bien temporal? Y habiendo usado Jesucristo de él como único dueño ¿por qué se ha de criticar el dominio de la Iglesia en sus bienes temporales? Los dos hechos citados son una prueba convincente de que en nada se opone al espíritu, ni á la letra del Evangelio el que la Iglesia á imitacion de su fundador, posea bienes temporales para los usos que la convenga hacer de ellos. La misma práctica siguieron los Apóstoles despues de la Ascension del Señor, como probaré á V. facilmente.

Vemos, que desde los primeros dias de la Iglesia, la multitud de creyentes, segun testifica San Lucas en su libro de los hechos de los Apóstoles al capítulo 4.^o, no tenian cosa alguna propia, y que ya fuesen tierras ó casas las que poseian, vendiéndolas ofrecian el precio de todo poniéndolo á los pies de los Apóstoles, quienes hacian una justa distribucion segun las necesidades de cada uno. Habla en particular de José, á quien comunmente daban el nombre de Bernabé, el que poseyendo un campo, sin duda en la Isla de Chipre por ser de allí natural, lo vendió y puso su valor en poder, y á disposicion de los Apóstoles. Y si los nuevos filósofos desean alguna otra prueba sobre el particular por este mismo tiempo, que pregunten al desdichado Ananias, y á la desgraciada Saphira cual fué su suerte, cual su castigo por haber ocultado á San Pedro parte del precio de una heredad que vendieron, y antes habian ofrecido á Dios para el socorro de las necesidades de la Iglesia naciente. ¿Por ventura, les dijo el Apóstol, no estaba en vuestra potestad el ofrecerlo, ó dejarlo de ofrecer? ¿Cómo pues teneis valor para ocultar parte de lo que habeis ofrecido, y solo presentais aquí lo que os parece suficiente para pasar la plaza de desinteresados, y caritativos delante de los hombres?

Este hecho, este razonamiento ¿qué prueba? No solo que los Apóstoles poseian bienes temporales, y disponian de ellos á su antojo; sino que Dios aprobaba y daba por legítimo este dominio. Y que todo aquel, que le menoscabase en lo mas mínimo, sería castigado con el mismo rigor que Ananias y Saphira.

San Pablo, despues que dirigió su predicacion á las gentes, ob-

servó la misma loable costumbre: asi es que aconsejaba á su discípulo Timoteo que recogiese las limosnas de los fieles, para remitirlas á los demas hermanos, que estaban en Jerusalén. ¿Y quién puede negar, que en los siglos posteriores al de los Apóstoles, poseyó la Iglesia en todas las partes del mundo, en donde fué predicada su doctrina, toda especie de bienes asi inmuebles como semovientes? Aun en tiempo de las persecuciones hasta la paz de Constantino, que comprende un periodo de mas de doscientos años, ¿quién se atrevió á disputarla su dominio sobre dichos bienes? Y si por la calamidad de los tiempos algun Emperador se atrevió á privarla de ellos, ¿se valió por ventura del frívolo pretexto de que era opuesto dicho dominio al espíritu y máximas del Evangelio? Si alguna vez, como digo, la despojaron de ellos ¿no fué seducidos por la avaricia, y prevalidos de la fuerza, teniéndose siempre como un atentado contra la propiedad, como una usurpacion, como un robo tal espoliacion? Ciertamente que si no se hubiera juzgado por tal delito la detencion de tales bienes en manos ajenas, los Emperadores Constantino y Licinio no hubiesen promulgado rigurosas leyes, mandando restituir á los cuerpos ó juntas de los cristianos las posesiones, que antes tenían, ademas de los lugares destinados para sus reuniones.

Y aunque en los tres primeros siglos de la Iglesia sus rentas consistian principalmente en oblaciones de pan, vino, dinero, aceite y otras especies, todos estos bienes (que nadie puede negar son temporales) estaban á disposicion de los Obispos, quienes por meses los distribuian proporcionalmente entre los ministros, que servian al Santuario para ocurrir á sus necesidades, sin que Rey, ni Príncipe, ni Magistrado tubiese que intervenir en dicha reparticion. Despues que por la relajacion de las costumbres fuese amortiguando la piedad de los fieles; cuando las oblaciones de estos no fueron bastantes para cubrir las atenciones del culto y clero, que se hizo necesario promulgar leyes para que los cristianos, á imitacion de los hebreos, pagasen á la Iglesia, y sus pastores la décima parte de los frutos de la tierra, y de los ganados. ¿Todos estos bienes no estuvieron igualmente á disposicion de los señores Obispos, para que con ellos pudiesen subvenir á sus necesidades, las de sus coadjutores, para el reparo de los edificios, aumento y renovacion de las alhajas necesarias al culto? Nadie puede negarlo, á no ser un ignorante. Solo nuestros filósofos, á quienes ofende todo lo que huele á Religion, y quisieran de cualquiera manera que fuese hacerla desaparecer á la faz de la tierra; solo estos pueden poner en duda el dominio de la Iglesia en sus bienes tempora-

les, y el derecho que la compete de administrar, y distribuir sus rentas sin intervencion alguna de la potestad secular. Derecho que nace de la naturaleza misma de su institucion, si es que ha de conservar la independenciam en sumo grado necesaria, para el desempeño de su divina mision. Derecho tambien que la dió el Sagrado fundador mas sabio, mas previsor, mas prudente que toda la caterva de filósofos, y derecho por fin que han reconocido, y acatado los hombres mas sabios y virtuosos de la antigüedad, sin escluir á los Emperadores y Reyes, á quienes aquellos procuran adular para verificar otro tanto con sus personas en el momento que se les presente la ocasion que desean; á cuyo fin perverso tienden, y caminan todos sus planes subversivos del Altar, y del Trono.

Para que vea V. que no arrojé palabras al aire cuando digo que los Emperadores han reconocido el dominio de la Iglesia en sus bienes temporales desde la época mas remota que se quisiera señalar, he de transcribir á V. literalmente el decreto en que Constantino y Licinio espresan sus sentimientos religiosos sobre la materia que tratamos. Hallándose los dos en Milan á principios del año 313, con motivo de las Bodas de este último, ambos espidieron un edicto, en el qual despues de permitir á sus vasallos egercer la Religion, que á cada uno le acomodase; hablando de los cristianos dice: «Mas á favor de los cristianos mandamos tambien, que si los lugares en que solian juntarse, de los cuales se os habia comunicado antes alguna disposicion (habla con los Gobernadores de las provincias) están aplicados al fisco, ó vendidos á algun particular, desde luego, sin poner ninguna excusa, se restituyan á los cristianos mismos sin pedirles ningun dinero, ni repetir el precio; asimismo los que hayan recibido estos lugares en donacion, los restituyan sin demora á los cristianos... cuidareis pues que el cuerpo de los cristianos recobre desde luego todos estos lugares. Y como los cristianos solian á mas de los lugares de sus juntas tener algunas otras posesiones que no eran de los particulares, sino de su cuerpo, ó comunidad; todas estas, conforme á lo que dejamos mandado, dispondreis igualmente que sin reparo, ni demora se restituyan á cada uno de sus cuerpos, ó juntas, esto es á cada Iglesia.» (1)

Vea V. amigo mio, si con este decreto en la mano puede decirseles á esos eruditos á la violeta, que vociferan ser de ayer el poseer la

Iglesia bienes temporales, y que la supersticion ó fanatismo (como ellos dicen) de algunos Reyes ha sido la causa de que prosiga en el goce de ellos; vea V., repito, si puede decírseles que son muy tacaños en la historia; que lean mas, y reflexionen sobre ello; y que antes de proferir las necedades, que continuamente salen por sus labios mentirosos, pesen y repesen en la balanza de la consideracion, exenta de preocupaciones, los juicios errados que forman acerca del punto que vamos tratando. Ya ven (si es que no tienen viciado el órgano de la vista) que Constantino existió mas ha de mil quinientos años; que este reconoció que los bienes temporales quitados á la Iglesia en tiempo de sus antecesores habia sido una usurpacion manifiesta, y guiado de este convencimiento, manda que sin demora, sin alegar excusa alguna la sean restituidos. Si este Emperador tan cristiano, y que procuró dar el mayor lustre á la Religion católica, hubiese conocido que la posesion de bienes temporales era contraria á la pureza del cristianismo, ¿cómo mandase restituir á las juntas de los cristianos, no solo los lugares destinados para sus reuniones, por los que se entiende templos, hermitas, cementerios, y oratorios, sino tambien otras posesiones entre las que se cuentan bienes raices, como campos de labor, viñas, olivares &c., que dice pertenecian á la comunidad? ¿Y cómo él mismo, despues de bien instruido en todos los principios del dogma, versado en las Sagradas Escrituras, observantísimo de los sagrados cánones, celoso conservador de la antigua disciplina, cómo digo, la hubiera enriquecido con tan multiplicadas donaciones, asi para el servicio del culto, como para la sustentacion de sus ministros, si conociera, si hubiera creido que el dominio en los bienes temporales era un perjuicio para ella, y que todo esto debia depender de la autoridad secular, como mas análogo, mas conforme á los principios establecidos por su divino Fundador, que sin el mas leve menoscabo fueran transmitidos hasta aquella época, y desde entonces hasta nosotros por las divinas letras, y una constante tradicion?

El gran Constantino, y todos los demas Príncipes que han pensado como él de la Religion del Crucificado, creyeron que en manera alguna se opone á la pureza de la Religion, el que la Iglesia posea bienes temporales, aplicados únicamente al sostenimiento del culto, y sustentacion de sus ministros; antes bien juzgaron muy á propósito la posesion de dichos bienes, para mantener su independenciam de la potestad secular, tan necesaria, tan indispensable para el desempeño libre de los altos fines de su institucion; cuales son el culto debido á la

divinidad, la predicacion del Evangelio, y el guiar á los fieles por las sendas de los mandatos de Dios.

— Pero aun hay mas, amigo, (y dispénseme V. un poco de paciencia) siendo tan cierto, como nadie puede negar, que al santo Concilio de Trento asistieron los Embajadores de los Reyes de casi toda Europa, un prodigioso número de Obispos, muchos teólogos y canonistas, así eclesiásticos, como seculares, en donde se discutieron con tanto tino, maduro exámen, y gravedad todas las materias de fé, disciplina eclesiástica, y reforma de varios abusos, todo con el santo y loable fin de dar mas esplendor á la Religion católica; vamos claros; si el dominio estaba en entera oposicion con el espíritu y máximas del Evangelio, siendo por consiguiente un mal gravísimo para la Iglesia; tan ignorantes se les quiere hacer á los seculares, que allí estuvieron, tan perversos á los Obispos y demas eclesiásticos; que ni unos ni otros reclamaron la enmienda sobre este punto? Lejos de un entendimiento noble semejantes pensamientos. Por el contrario no solo no trataron de privar á la Iglesia del dominio en sus bienes temporales, sino que unánimes todos los que asistieron al santo Concilio, siguiendo el espíritu y letra de los mas antiguos cánones, establecieron leyes muy sabias para sostenerla en su bien adquirido derecho: asi es que en la sesion 22 al capítulo 11 anatematiza el santo Concilio á cualesquiera clérigo, ó lego sea cual fuese su dignidad, aunque sea Emperador ó Rey, que dejándose seducir por la codicia, raiz de todos los males, que por sí ó por otra persona con fuerza, ó por medio de cualesquiera arte, ó bajo de cualesquiera color, presumiese ocupar, y ocupase los bienes, censos, juro ya enfiteúticos, ya feudales, frutos, emolumentos, ó cualesquiera obvençiones de alguna Iglesia tanto regular como secular, de los montes de piedad, ó de otros lugares piadosos, cuyos bienes deben invertirse en socorro de los ministros, y de los pobres, para convertirlos en usos propios: asi mismo anatematiza á los que impidieren sean recibidas estas cosas por aquellos á quienes pertenecen por derecho, y solo despues de haber restituido, lo que hubieren usurpado, podrán obtener la absolucion del Romano Pontífice. Por no serle á V. tan molesto, no inserto íntegro en el propio idioma el decreto del santo Concilio, que tengo sobre la mesa, y que podrá ver V. con facilidad.

— Ahora bien: Este santo Concilio ha sido admitido en casi todos los reinos de Europa, y principalmente en nuestra España. Fue mandado promulgar por Felipe II en Real decreto dado en Madrid á doce dias del mes de Julio del año 1564, cuyo Concilio se mandó

observar estrechamente en todas las provincias de la Península, é islas adyacentes, segun que fuera enviado por la Santidad de Pio IV á nuestro católico Rey, sin que este ni sus consejeros, que lo examinaron escrupulosamente antes de su promulgacion, encontrasen cosa alguna contraria á sus prerogativas, ni que dejase de haber estado en práctica en sus dominios. Por lo tanto encargó encarecidamente á todos los prelados asi regulares, como seculares, á los gobernadores, capitanes generales, corregidores, régentes de las audiencias y chancillerías; en una palabra á todos sus súbditos que guardasen y acatasen cuanto en él se habia decretado, por haber sido dispuesto con la asistencia del Espíritu Santo. Que por lo que á él toca se somete, respeta, acata y obedece como buen hijo de la Iglesia todas las disposiciones, que esta ha tomado para su buen régimen y gobierno, asi como para la paz y bienestar de los fieles. ¿Le parece á V. amigo que sería fácil se escapase al escrupuloso y diligente exámen que el Rey, y los consejeros hicieron del santo Concilio antes de su publicacion el decreto que anatematiza á todas y cualesquiera personas; aunque sean Reyes ó Emperadores, que tratasen de usurpar á la Iglesia sus bienes, emolumentos &c? No es creible: y sin embargo se mandó publicar y guardar en todas sus partes sin restriccion alguna. Luego es visto (y la consecuencia salta á los ojos) que los Reyes, Emperadores, y repúblicas que asi obraron, reconocieron en la Iglesia el dominio en sus bienes temporales; y cualquiera atentado contra ellos será una usurpacion manifiesta digna de riguroso anatema.

¿Cuánto mas pudiera decir á V. amigo sino temiera molestarle demasiado? Pero lo que llevo dicho es muy bastante, para que V. y cualquiera otro se convenza de que la Iglesia puede tener, y efectivamente tiene dominio sobre sus bienes temporales, sin que en nada se oponga este al espíritu de su Fundador, á las máximas y preceptos consignados en el santo Evangelio: este dominio siempre le ha tenido desde sus primeros dias hasta la época presente, y jamas ninguno se le ha disputado. Mas ahora, por nuestra desgracia, una porcion de prosélitos de Voltaire, enemigos encarnizados de todo lo que es bueno, ha tratado y trata algunos años há de incomodarla sobre este punto, valiéndose únicamente de argucias y sofisterías, con el fin abominable de ridiculizarla, ponerla en descrédito, y paso á paso hacerla desaparecer de la tierra si les fuera posible. Este es el blanco esclusivo á donde van á parar todos sus planes diabólicos; y sin reparar en medios, ninguno desprecian, que aprendan ser con-

ducente para conseguir sus intentos. Ellos con este fin inventan calumnias, hacen falsas suposiciones, truncan la Sagrada Escritura, vician la tradicion, y procuran por medio de observaciones inexactas, de escritos apócrifos, ó que solo existen en su loca imaginacion, y de monumentos que jamas han visto ni existido, sacar por falsa la historia de Moisés. Y con milagros aparentes dichos y hechos de un mentecato como Apolonio de Tianca, quieren poner en ridículo las obras portentosas del Salvador. Pero amigo firme siempre en la fé; no se deje V. seducir con doctrinas vanas y peregrinas. Nunca se mostrará V. hombre mas cuerdo, de razon mas despejada, y mas digno de llamarse honrado, de probidad, y de bien; á la vez que hará V. venir sobre sí y su familia las bendiciones del cielo, que cuando fiel á los principios que profesó en el santo bautismo, acredite con su conducta que es hijo obediente de la santa Iglesia, reconociendo en ella el dominio sobre sus bienes temporales. Una entera submission á todas sus disposiciones sea pues el sacrificio de su corazon todos los dias de su vida. El recibo de esta será para V. una prueba de que no dejaré de contestar á los otros puntos que me consulta.

Soy de V. con la mas alta consideracion amigo verdadero y capellan Q. B. S. M. = B. de C.

GARTA II.

Sobre el origen y obligacion de pagar el Diezmo.

Sahagun y Febrero 13 de 1840.

Amigo y muy Señor mio: celebro mucho haya V. recibido mi última en contestacion á la en que me preguntaba cual era mi dictámen sobre el dominio de la Iglesia en sus bienes temporales. Es para mí una gran satisfacción el que haya sido de su gusto, como me asegura; y aunque V. nada me dice, yo no dejo de estar algun tanto receloso por si se le habrá hecho demasiado larga; sin embargo que debo suponer en V. toda la indulgencia para escucharme, y que se habrá he-

cho cargo de que en proporcion de lo mucho que otros han escrito antes que yo sobre el mismo asunto es cortísima. Por evitar confusion de materias, y que no sea tan molesto á V. he querido contestarle separadamente sobre los tres puntos que me consulta; y segun el orden corresponde hablar ahora del origen del diezmo, y obligacion de pagar lo que incumbe á todo fiel cristiano. Armese V. de paciencia, dispensándome, si me alargase mas de lo que espera.

Creo muy bien, amigo mio, que no le será á V. del todo desconocido el origen del diezmo; pues leyendo, como suele, alguna vez la Sagrada Escritura habrá sido fácil haya V. encontrado con el capítulo 27 del libro del Levítico donde al versículo 3o se dice espresamente: «Todos los diezmos de la tierra, ya sean de granos, ya de frutas de árboles son del Señor, y á él deben ser consagrados.» Al 3o para que no hubiese duda de que no solo los frutos de la tierra, sino tambien los ganados debian diezmo, se añade: «De todos los diezmos de vacas y de ovejas, y de cabras que pasan bajo el cayado del pastor, todo lo que se contase décimo será consagrado al Señor.» Y para que todo el mundo sepa que no fue esta ley una mera disposicion de los hombres en el versículo 34 se dice: «Estos son los preceptos que mandó el Señor á Moisés en el monte Sinaí para que los intimase á los hijos de Israel.» Pero aun es mucho mas antiguo el uso de ofrecer á Dios la décima parte de los frutos de la tierra, y de los ganados; y lo que los Israelitas practicaron precisados por una ley así como lo han practicado los cristianos; se vé que fue egecutado por los primeros hombres del mundo voluntariamente. En el Génesis al capítulo 4.º se lee: «Al cabo de los dias, esto es, despues de la cosecha, aconteció que ofreciese Cain de los frutos de la tierra al Señor; Abel tambien ofreció de los primogénitos de sus ganados; y Dios miró á Abel, y se agradó de sus presentes.» No admite duda que el Señor ordenó esta especie de ofrendas para enseñar á los hombres, que deben desprenderse en obsequio suyo de alguna parte de los muchos bienes con que les regala; y por eso Abraham guiado de este convencimiento entregó á Melchisedec, sacerdote del Altísimo, la décima parte de todo lo que habia adquirido en la derrota de Codorlahomor, y sus aliados, segun testifica Moisés al capítulo 14 del libro citado.

Todos estos documentos de la mas sagrada autenticidad los he traído únicamente para probar á V. el origen antiquísimo de los diezmos, la ley y costumbre de pagarlos entre los Israelitas, que fueron los únicos habitantes que conservaron el culto al verdadero

Dios hasta la venida de Jesucristo. Por ellos puede V. ver, que si en la Iglesia católica se ha mandado observar la misma ley de diezmos á imitacion de los hebreos, no ha sido una cosa inventada, como dicen los filósofos, por la avaricia de los eclesiásticos: pues encuentra su práctica entre unos hombres á quienes las divinas letras reprenden mil veces su demasiado apego á los bienes de la tierra, por unos hombres groseros, y tan de acá, que con dificultad elevaban su espíritu á los bienes del cielo: cuyas cualidades todas deben ser enteramente desconocidas de los cristianos.

No trataré yo de ventilar con esta ocasion, la *thesis* de si la obligacion de pagar materialmente los diezmos es, ó no de derecho divino entre los cristianos; aunque si me decidiera por la afirmativa no me faltarian pruebas que alegar; y no asi como quiera, sino de un San Gerónimo, y otros padres: pero prescindo de esto, y solo he de atenerme al mandato de la Iglesia, que dice: *pagar diezmos y primicias á la Iglesia de Dios*. De esta ley se hace especial conmemoracion en el Concilio 2.^o de Macon habido el año 585 lamentándose de que se halle tan quebrantada, y suponiendo la antigua costumbre de pagarlos, manda que todos los fieles los paguen, y que los inobedientes sean echados de la Iglesia. Ademas de los diezmos se pagaban tambien las primicias, á lo menos de trigo, y uvas. Aunque la ley de Moisés, no podemos dudar que caducó en la totalidad con la promulgacion del Evangelio, no debemos olvidarnos, que dice San Pablo, que todas las cosas, que fueron escritas, lo fueron para nuestra instruccion y doctrina. Guiados de este pensamiento los padres de la Iglesia en los siglos III y IV á la vez que convencidos íntimamente ser de precepto divino la obligacion de todo hombre religioso á contribuir con parte de sus haberes para sostenimiento del culto á la divinidad, y sustentacion de los que egercen tales funciones; cuando por la relajacion de las costumbres se resfrió de tal modo la caridad, que ya las oblacones voluntarias de los fieles no fueron suficientes para cubrir tan importantes objetos, comenzaron á escitar á los cristianos para que contribuyesen con la décima parte de los frutos de la tierra, y ganados, (aunque es poco, como dice San Agustin, pues esto ya lo pagaban los fariseos, y el Señor dijo, que los cristianos han de ser mas que ellos) para que con ella pudiera llenarse el *deficit* que se notaba en las oblacones. Para conseguirlo les ponian delante el ejemplo de los hebreos, esplicándoles aquello del Levítico: *Non aligabis os hoi triturandi*: lo cual asegura el Apóstol en su epístola á los corintios, que está escrito especialmente de los que anuncian el Evangelio; y con su

acostumbrada claridad y energía prueba el derecho que tienen los que sirven en el santuario á mantenerse de las cosas del santuario. Lea V. el capítulo 9 de la citada epístola, y se persuadirá de la obligación que los cristianos tienen de mantener á los ministros de la Religión.

Supongo desde luego que me dirá V.: que no ignora, ni quiere desentenderse de esta obligación; que no hay cosa mas justa, ni que exija de nosotros el mas exacto cumplimiento: que el contribuir al sostenimiento del culto á la divinidad, que nos colma de beneficios; y que así como no puede haber sociedad humana bien ordenada sin Religión, tampoco puede serla á esta indiferente la decente sustentacion de los individuos, que están dedicados esclusivamente á ejercer las altas funciones de ella: todo esto va bien; pero ¿por qué precisamente ha de gravitar esta carga sobre los diezmos de los frutos de la tierra y ganados? En cuyo caso parece (y no solamente parece, sino que real y verdaderamente) hay cierta desigualdad entre los que disfrutan de los beneficios de la Religión. En cuanto á lo primero digo á V. que con tal que se sustituya por la competente autoridad otra cosa equivalente capaz de cubrir los objetos para que está destinado el diezmo con la independencia y puntualidad que indispensablemente requieren, entonces me será igual aquello, que el diezmo. Y en cuanto á lo segundo respondo: que cuando en el pontificado de Celestino III se renovó la ley de pagar los diezmos, que tantos años antes habia estado en práctica, en ella se hace especial mencion de diezmos personales: por los que se entiende la ganancia en el comercio, *deductis expensis*, la del artesano, y hasta de la caza. La desigualdad pues, que apercce entre el comerciante, artesano, y labrador, no consiste en que á este se le exija lo que no debe exigírsele, sino porque aquel no paga lo que debe pagar.

Porque vamos claros: todo fiel cristiano (pues yo con estos me entiendo) debe reconocer autoridad suficiente en la Iglesia para imponer preceptos, y dictar leyes á todos sus hijos por lo que mira á la Religión; y hasta ahora, y lo mismo será en adelante, se ha tenido por herege al que no ha venerado dicha autoridad. Pues bien: si la Iglesia, despues de maduro exámen, á vista de una costumbre de tiempo inmemorial, de una práctica constante, y veneranda, ha determinado que todos los fieles indistintamente paguen con la mayor escrupulosidad la décima parte de los frutos de la tierra, y ganados, como tambien la décima de la ganancia en el comercio, artes &c., podrá ningun cristiano faltar al cumplimiento de dicha determinación sin agravar sobre manera su conciencia, sin etchar sobre sí el negro borron de

un hijo díscolo, desobediente, rebelde á la par que ingrato? ¿Podrá desentenderse de la obligacion que le incumbe por mil razones de contribuir en proporcion de sus haberes al sostenimiento del culto á la Divinidad, que nos colma de toda especie de bienes, bajo el frívolo pretesto de una ley, de una disposicion contraria en un todo á la que le precisa ser agradecido? ¿Por ventura hay algun ser en este mundo, cualquiera que sea su gerarquía que pueda eximirle de la ley del agradecimiento, ni dispensarle en los deberes para con el Todopoderoso? La negativa no admite tergiversacion alguna. Por otra parte: ¿cómo habremos de conocer si el hombre es religioso, acaso por algun acto externo que nada le cuesta, como un golpe de pechos, ó mas bien por el acatamiento, y observancia de los preceptos divinos? No todos los que dicen Señor, Señor, entrarán en el reino de los Cielos, asegura el hijo del Eterno Padre, sino los que hicieron la voluntad de mi Padre. Pues bien: Dios y Dios mismo nos manda que le sacrifiquemos algo de lo mucho con que nos regala; y sin embargo que todas las cosas son suyas se complace en las que voluntariamente le ofrecemos; asi como le son muy agradables las que destinamos para su culto, en virtud de algun mandato suyo, ó de su Esposa la Iglesia.

Si la caridad de los fieles fuese tan benéfica como la de los primeros cristianos, la Iglesia no hubiera necesitado de promulgar leyes para que se pagase el diezmo con el objeto de mantener á sus ministros. A los fieles de los primeros siglos no fue preciso intimarles por medio de una ley el cumplimiento de esta imprescindible obligacion; eran mas desprendidos, mas generosos; no tenian su corazon tan asido á las cosas de la tierra, cuidaban con mayor esmero de las del cielo; y vea V. porque no les fuera molesto el mantener á los sacerdotes y demas ministros del santuario. Los de estos tiempos, como mas ilustrados (ilustracion diabólica) no solo no dan cosa alguna por voluntad, por un afecto religioso, por gratitud y generosidad; sino que despues de regatear mas que una revendedora lo que tienen obligacion, á media palabra que les diga la autoridad secular, se mofan de la obligacion, no escuchan los gritos de la conciencia, y su dádiva se vuelve nula. Hombres ciegos! hombres ingratos, cristianos á medias, mirad que con vuestra mezquindad atesorais ira para el dia de las venganzas: en aquel dia no valen excusas; ni que el Rey, ni que el Príncipe, ni el gobierno me mandó, ni que el filósofo impío me aconsejó, no, nada de esto vale; y si por no haber cumplido vuestras obligaciones para con los ministros de la Religion, si por haber desobedecido á la Iglesia, por menospreciar sus disposiciones tubiesen la desgracia de ser destinados

Los fuegos eternos, suplicad, pedid entonces á todos aquellos que os saquen de los infiernos. Acordaos que este dia llegará sin remedio; y quizá la muerte muy pronto, cuando menos lo penseis pondrá fin á vuestras defraudaciones.

No está en las atribuciones de la potestad secular el mandar ó prohibir se paguen los diezmos, porque esto seria meter la hoz en mies agena. Y hasta de algunos años acá en que Voltaire, y sus prosélitos comenzaron á difundir las perniciosas doctrinas, que tan funestos trastornos han causado á muchas naciones; todo el mundo ha reconocido aquella potestad en la Iglesia, y no en otra parte. De ningun peso, ni valor es la razon de los que dicen: que aquellos á quienes se impone el precepto de pagar los diezmos, son súbditos del gefe de la nacion; y que por consiguiente puede este eximirles de dicha obligacion: porque asi el gefe como los subordinados no pueden negar ser hijos de la Iglesia por la fé, por el bautismo, y demas sacramentos; por cuyo respeto están precisados á obedecer los mandatos de su madre. Y asi como la potestad secular no puede, ni debe impedir á sus vasallos el que profesen la Religion católica, ni que se dilate por sus dominios; tampoco puede dispensarles de la observancia de los preceptos de ella. Aun diré mas: la misma potestad está obligada en conciencia á obedecerlos, acatarlos y defenderlos; y hacer que sus súbditos los obedezcan y cumplan con exactitud. Otra razon, y no de despreciar, para que V. se persuada, amigo mio, de que en nada atañe á la potestad secular el mandar, ó prohibir se paguen los diezmos, es, que cuando los Reyes por la escasez verdadera, ó supuesta del erario han querido echar mano de alguna parte de los diezmos, siempre han recurrido á la Silla Apostólica, suplicando á Su Santidad les concediese lo que pedian.

Tal ha sido el origen del noveno, que fue concedido á Carlos IV. por la Santidad de Pío VII de feliz recordacion, en breve de 3 de Octubre de 1800. Y el Señor emperador Carlos V. de Alemania y I. de España, sin embargo que por su tiempo andaba ya muy en auge la heregía de Lutero, no obstante las desavenencias que tubo con Clemente VII; después de haber emprendido la portentosa obra del canal de Aragón, cuyos resultados habian de ser indispensablemente el aumento considerable de los frutos de las tierras, á quienes alcanzase el beneficio del riego; y por consiguiente seria mas el diezmo que rindiesen aquellos terrenos, íntimamente persuadido, como debe estarlo todo buen cristiano, de que sea lo que quiera el producto de las tierras, mucho ó poco, bueno ó malo, de todo se debe el diezmo; so-

licitó de Su Santidad se le pagase á él, y á sus sucesores el aumento que resultase en el diezmo y primicia de las tierras, que recibian el beneficio del riego por dicho canal, considerado este producto por el que antes de esta industria rendian las mismas. Su Santidad, en vista de las justas razones que se alegaban en la peticion, tubo á bien concedérselo, como tambien el diezmo de los terrenos, que estando valdidos entrasen por mandado, y á espensas de dicho Emperador, y sus sucesores en cultivo. Igual solicitud hizo su hijo Felipe II á la Santidad de Gregorio XIII, y Fernando VI al señor Benedicto XIV (de grata memoria) en el mismo sentido que aquella, y á todos les fue concedido. (1) Todos estos monarcas creyeron que debian acatar, guardar, y obedecer las leyes de la Iglesia, y cuando necesitaron de alguna dispensa, ó concesion recurrieron al superior legítimo, sin que juzgasen por un medio legítimo el dispensarse á sí mismos, ni tomar la concedida porque fuesen Reyes, y tubiesen la fuerza.

Es una verdad sabida de todo el mundo, que no puede haber sociedad humana bien ordenada, sin Religion; ni Religion sin culto externo. Que la sociedad, ó lo que es lo mismo, los que profesan la Religion hayan de contribuir con parte de sus haberes para sostener el culto, y proporcionar una decente sustentacion á los que están admitidos legítimamente á egercer las altas funciones; esto es de derecho divino, y natural. Pero como dicha obligacion no la tengamos siempre en la memoria, y aunque la tubiésemos, serían muchos en gran manera los obstáculos que se opondrían á su cumplimiento, y quizá en momentos que mas nos estrechase; se ha hecho necesario designar por la autoridad competente en esta materia, que es la Iglesia, el modo y especies con que los cristianos deben llenar dicha obligacion. Y así como la Iglesia ha determinado el modo de santificar las fiestas, cuyo precepto es divino; de la misma manera dispuso que por medio de la decimacion cumpliese todo cristiano el deber que le precisa de contribuir con parte de sus haberes al sostenimiento del culto, y á proporcionar una decente, y decorosa sustentacion á sus ministros. Si en los códigos civiles vé V. inserta la ley de pagar diezmos y primicias á la Iglesia de Dios, no debe entenderse esto como una disposicion puramente secular, ni que por lo tanto pueda la misma autoridad del mismo orden derogarla, no; sino porque como hay hombres malos y perversos que se olvidan con la mayor facilidad de los debe-

(1) D. José Garniga: *Continuacion al prontuario de Aguirre tom. 9.º* pág. mili 261; *Verbo, Diezmos y primicias*.

res de cristiano; para quienes los gritos de la conciencia son como voces dadas á un sordo á *nativitate*, y las amonestaciones de los ministros de la Religión igual que predicar en desierto: la Iglesia ha tenido que implorar el auxilio secular, para hacer cumplir á tales hombres con sus obligaciones.

Por lo tanto, lo único que podría hacer la potestad civil, con menos detrimento de su conciencia, era el decir: Iglesia, ministros de la Religión, el auxilio que me pedis para obligar á los cristianos de mis dominios á que os paguen los diezmos, no os le presto. La parte que á mí me corresponde en las cillas por concesiones de la Silla Apostólica, se la perdono, y no quiero que me paguen cosa alguna. Vosotros si por medio de la persuasión podeis lograr que os paguen lo que os corresponde, recibidlo en hora buena; que yo no debo poner impedimento para que lo recibais; pues la juzgo merced digna de vuestros trabajos. Por lo demas: entrometerse la potestad secular á prohibir que no se paguen los diezmos, dejando en un abandono escandaloso los sagrados objetos para que están destinados, esto es lo mismo que decir, mandó lo que no puedo mandar: es lo mismo que... Pero no, detente pluma que bastante has dicho.

Se infiere, amigo, de lo que hasta aqui llevó relatado, que la ley de pagar diezmos y primicias á la Iglesia y sus ministros, que estrecha á todo fiel cristiano so pena de incurrir en pecado mortal, se halla en práctica desde la mas remota antigüedad. Pues ademas de hacerse mandato espreso por la Santidad de Calixto III por los años de 1193, cuyo Papa declara la otra especie de diezmos personales; en las capitulares de Carlo Magno, que floreció en el siglo IX, se hace mencion de los diezmos. Mucho mas anterior á estos es Origenes, el que hace ver que la ley de ofrecer primicias de todo á los Sacerdotes, es una de aquellas leyes de la Sinagoga, que deben necesariamente guardar los fieles del nuevo Testamento; y añade, que faltar á esta ley es olvidar enteramente lo que debemos á Dios, y en algun modo negar que es el Autor de nuestros bienes. Lo mismo que de las primicias dice de los diezmos, y habla no solo de los frutos de la tierra, sino tambien de ganados. (1) San Ireneo supone igualmente cierta y existente la ley de las oblaciones; y San Cipriano en abono del canon que prohibia en Africa á todo fiel cristiano el dejar en su testamento por tutor á ningun clérigo, alega que los que están empleados en

(1) *AMAT, historia eclesiástica tom. 4.º lib. 4.º cap. 6.º § 709, pág. mihi 156.*

ministerios sagrados, deben abstenerse de todo asunto secular; que por esto á la tribu de Leví se le dió el diezmo de lo que cultivaban las demas, y añade: el cual método y forma se observa ahora en el clero. En el Concilio lateranense 4.^o habido en el Pontificado de Inocencio III de feliz recordacion, hay un cánon, que es el 53, que dice: «Deben pagarse los diezmos, cuya obligacion se funda en la ley divina, ó costumbre del lugar. Y cuando en una misma Provincia hay pueblos ó gentes que no acostumbran pagar diezmos, y otros que sí, los dueños de las tierras no puedan encargar su cultivo á los que no suelen pagar diezmo, causando este perjuicio á las Iglesias. El 54 dice: «Los diezmos deben pagarse de todo lo que se coje antes de sacarse las contribuciones, y censos, á no ser que estos paguen tambien diezmo.» (1) En el Concilio provincial celebrado en Palencia el año 1129 hace espresa mencion del diezmo como una ley comun impuesta al pueblo cristiano, y que afecta á los mismos predios. In Hispania jam olim decimarum solutio meminit sinodo Palenti anno 1129, decret. 2.^o Sed uti communem christiano populo legem impositam ipsis prædiis adjectam. (2) Infiérese tambien que habiendo mandado el mismo Dios á los israelitas que pagasen á los Sacerdotes el diezmo y primicia de todos los frutos de la tierra y ganados, como digna recompensa de sus trabajos en el ejercicio de las funciones del Santuario, el Soberano Señor de todas las cosas creyó que este era el único medio, mas acertado, el menos gravoso, y mas cómodo para que cumpliesen los hombres con la obligacion imprescindible de contribuir en proporcion de sus haberes al sostenimiento del culto, que incesantemente debemos tributar á la Divinidad, que nos colma de beneficios, y ya para que los que están encargados del servicio del altar tubiesen una decorosa subsistencia, correspondiente á su dignidad, y con la independenciam tan necesaria á su destino. Pues bien, amigo; ¿y podrá, no digo creerse (porque esto sería un desatino heretical) sino imaginarse que Dios, sabiduría increada, se haya equivocado en tal disposicion; que Dios, suma verdad por esencia haya querido engañarnos con ella? Lejos de un entendimiento cristiano tan impío pensamiento. Pues y entonces, si esto se resiste, y la razon y la fé lo reprueban altamente; cómo hay hombres que con el nombre fanfarron de filósofos profieren escandalosamente que el diezmo es

(1) *AMAR, histor. ecclesiást. tom. 9, pág. 206. Larrea synod. OEcum. summ. pág. 357.*

(2) *Salvag. instit. canon. lib. 2, tit. 17, pág. mili 170.*

una ley desacertada, injusta, y poco equitativa? Por qué se devanan los sesos, y se pierden en intrincadas cavilaciones para discurrir otros medios capaces de cubrir los objetos venerandos para que está mandado aplicar el diezmo por el mismo Dios? (1)

Amigo, es cuanto se puede adelantar en la carrera de las luces; querer enmendar la plana al Supremo Legislador, á aquel cuya sabiduría no tiene número; á aquel... pero no quiero ser á V. molesto; pues por mucho que dijera de Dios, me quedaría muchísimo mas por decir. Se ha tenido hasta el presente, como sabe V., por el mayor desacato á la Divinidad la espresion arrogante de Lucifer, de querer competir en escelencia con el Altísimo, cuyo atentado le costó bien caro; pero ya se vé que comparado con los proyectos de nuestros regeneradores, aquel ocupa un lugar muy ínfimo; pues estos quieren ó pretenden saber mas que Dios.

La Iglesia viendo que el Señor habia mandado á los israelitas que pagasen anualmente los diezmos y primicias, conceptuó bueno y acertado este precepto por el origen sublime que traia: y despues que ya las oblaciones de los fieles no fueron suficientes para cubrir los gastos indispensables de culto y clero, echó mano de aquella ley respecto de los cristianos, para que de esta manera continuase el culto público á la Divinidad, y demas objetos sagrados, sino tambien para que de este modo supiesen con certeza el de cumplir su obligacion sobre este punto. A los primeros cristianos no fue preciso inculcarles dicha obligacion, ni proponérsela como un deber de conciencia: no necesitaron de estos estímulos; sino que voluntariamente ofrecian cuanto era necesario, y mas. Pero ahora... ya dije bastante en el cuerpo de esta carta.

Se infiere tambien que si los fieles se retraen, ó no quieren proseguir pagando los diezmos á la Iglesia, y sus ministros, por cualquiera pretesto que sea (pues todos los argumentos, réplicas, y objeciones, que se hagan contra la doctrina sentada, para mí no son mas que pretestos, y bastante frívolos) los fieles mismos dirán con su conducta, que no quieren Religion, que no quieren tributar culto

(1) En la sesión del 31 de Marzo del año 1840 el Sr. Mon ha dicho, hablando de los males que aquejan á la hacienda pública: el único mal irremediable que se ha hecho á la hacienda, ha sido destruir en virtud de falsas teorías el diezmo, y con él 50 ó 60 millones, que no se pueden sacar de otra parte para mantener el culto y clero, y pagar á los participes legos.

El Castellano dicho día N.º 1141.

alguno externo al Ser Supremo, y á Jesucristo su único hijo: y que aun cuando sea cierto que Dios les regale abundantes frutos no les place ser agradecidos. Si amigo, este es el lenguaje mudo pero cierto de la conducta de muchos cristianos. Y en este caso escusamos de altares, no son necesarios los templos, los vasos sagrados, los Sacerdotes, los Obispos, los Curas, y demas clérigos: cada uno viva como se le antoje, evitando molestar á los Sacerdotes, cuando se hallen enfermos para que les administren los santos Sacramentos.

¡Santo Dios! qué sería si esto sucediera en nuestra España! amigo, me horrorizo sólo al considerarlo. Pero desgraciadamente los medios son muy adecuados para conseguir tan funesto fin. Quiera el cielo mirarnos con ojos de misericordia, y cortar los vuelos á la serpiente infernal, que trata poco á poco de establecer su dominio destructor entre los españoles.

Persuádase V. amigo, y haga cuanto pueda para que otros se penetren de la obligacion estrecha que incumbe á todo fiel cristiano de pagar escrupulosamente los diezmos y primicias; y que cualquiera omision en este punto es un pecado grave cuyas consecuencias son fatales hasta el estremo. Lea V. segunda y tercera vez esta desaliñada carta, con la cual creo haber satisfecho sus buenos deseos; y aunque comparada con lo mucho que se ha escrito sobre la materia, es muy corta, sin embargo mírela V. como un compendio, como un epilogo de todo: y con ella reciba V. el afecto de este su verdadero amigo, y capellan Q. S. M. B. = B. de C.

GARTA III.

Sobre la distincion entre el Diezmo y la Contribucion civil.

Sahagun y Febrero 25 de 1840. (1)

Amigo y muy Señor mio: por mi última habrá V. visto el origen y obligacion que incumbe á todo fiel cristiano de pagar escrupulosa-

mente el diezmo y primicia: en esta quiero ilustrarle sobre la distincion que se encuentra entre este, y la contribucion civil.

Han llegado, amigo, en nuestros dias á tal grado las cavilaciones de muchos, que se titulan con el honroso nombre de filósofos, en fuerza á mi parecer de la confusion de ideas, y de que se para muy poco la consideracion el reflexionar sobre el origen, objeto, y causas de las instituciones, que me temo ha de venir tiempo en que se nos quiera persuadir que un Intendente de Provincia, un Contador no se distinguen de un Juez de primera instancia, de un Oidor, y que un Obispo en nada se diferencia de todos estos. Tal es en el dia el prurito de presentar las cosas que me induce á pensar asi, al ver el aire de novedad que se las quiere dar; porque al considerar que se quiere confundir el diezmo con la contribucion civil, dos cosas que se parecen como el huevo á la castaña ¿quién no se temerá cualquiera otro trastorno en la esfera intelectual? Mas no crea V., amigo mio que en la confusion de estas dos cosas tan diferentes se propongan únicamente el fin vano de sobresalir por la novedad, no; el blanco á que se dirigen es muy distinto, y de mas importancia para ellos, asi como mas funesto á la Religion. Dice la filosofía novelesca: el diezmo no se distingue de la contribucion civil; es una contribucion civil: ahora bien: ninguna contribucion, segun la ley vigente, puede imponerse, ni cobrarse sin estar aprobada por las Córtes: siendo asi que estas no aprueban, antes bien han reprobado, y abolido el diezmo, luego este no debe pagarse. Mas todavia: la potestad de establecer leyes civiles, de derogarlas, y de imponer contribuciones reside en las Córtes con la Corona, y á peticion de la Corona: como el diezmo sea una contribucion civil, si el Monarca no quiere pedirla, ni los cuerpos colegisladores aprobarla pueden hacerlo por estar en sus atribuciones tal derecho.

Por estas simples razones puede V. conocer que el fuerte empeño de la filosofía moderna en querer confundir el diezmo con la contribucion civil, no es con otro fin sino con el de abolirle; pero de un modo menos chocante á los ojos de la piedad cristiana; y con tal disposicion privar á la Iglesia de este recurso, y empobrecerla; y como de los pobres son muy pocos los que hacen caso, y se les mira regularmente si no con desprecio al menos con indiferencia, procura por estos medios envilecerla, para que les sea mas facil su destruccion. Mas yo que soy cristiano católico, apostólico, romano por principios, y propio convencimiento, y que me glorió de estar exento á mi parecer, de las preocupaciones poco favorables, ó perjudiciales á la Re-

ligion, en que otros sencillamente han caido; yo para sostenerla aplico mis débiles hombros, y haré cuanto esté de mi parte para que brille de nuevo con aquel esplendor que lucia en otros tiempos, volviendo á recuperar asimismo la estimacion y aprecio que tan justamente se merece, de cuyos respetos la priváran calumniosamente sus adversarios. Me propongo finalmente probar á V. en esta mi tercera carta; que el diezmo se distingue de la contribucion civil; 1.^o por el origen de las leyes que preceptúan uno y otro; 2.^o por los objetos á que se destinan los dos productos; y 3.^o por las causas ó motivos que nos impelen al cumplimiento, y solventacion de los dos.

Desde que los hombres constituidos en sociedad *ab initio mundi* por el mismo Dios, pero aleccionados despues por propia esperiencia serles dificultosa la defensa de sus propiedades y demas derechos, comenzaron á formar asociaciones mas ó menos numerosas, constituyendo de este modo un cuerpo de nacion (1) con el doble objeto de socorrerse mutuamente, y poner un dique al desafuero de las pasiones, que tantos trastornos han causado, y causan en el orden moral y civil; que creyeron á la vez indispensable elegir una ó mas personas, segun la clase de gobierno, de entre los mismos asociados, cuya ocupacion diaria fuese, vigilar sobre la observancia de las leyes establecidas, administrar justicia á los subordinados, mantenerla en buena paz, repeler con la fuerza el ímpetu hostil, cuando alguien intentase invadir su territorio; en una palabra labrar la felicidad de la nacion por medio de disposiciones arregladas al derecho natural y positivo, y capaces de producir el bien comun. Se deja bastante conocer que la persona ó personas encargadas de tan importante comision, no será fácil puedan desempeñarla en ninguna de sus partes, sin que para ello sean indispensables gastos de gran cuantía. Ahora bien: y quien le parece á V. que habrá de soportar dichos gastos, aquellos que sacrifican su reposo, y tal vez esponen su vida muchas veces por el bienestar de la sociedad, ó acaso mas bien esta en cuyo beneficio se emplean? No admite género de duda que los hombres, al mismo tiempo que se reunieron para formar un cuerpo de nacion, y depositaron su confianza en la persona encargada de vigilar sobre la conservacion del orden público, tácitamente se obligaron á contribuir en proporcion de sus haberes para los gastos que indispensablemente habian de originarse con motivo de tales empeños. Vea V. aqui ya bosquejado el origen de

(1) *Regna non sunt à Deo constituta, sed ab hominibus.* Bellarmin. de clericis immediate libro 1.^o cap. 28.

la contribucion civil, los objetos á que se destina, y las causas que nos precisan á pagarla; cuyos resultados, aunque siempre benéficos, se reducen al orden natural; esto es, á la conservacion de nuestra existencia, proteccion de nuestros derechos, y á la seguridad, ó pacífica posesion de los bienes temporales.

El determinar la cuota que haya de satisfacerse por la sociedad para cubrir aquellos gastos es una de las atribuciones de la misma en los gobiernos representativos reunida en asamblea nacional por sus representantes, antecediendo la iniciativa de la Corona; y en los absolutos esta prerogativa es esclusiva del Soberano. Pero de cualquiera modo que sea, siempre es cierto que la contribucion se determina, y se manda recaudar por la potestad civil; se invierte en objetos puramente civiles; y los motivos que nos obligan á pagarlas no salen de la esfera de humano-naturales. Vamos pues á ver ahora si el diezmo se deriva del mismo origen; si se aplica á objetos de igual clase; y si por fin las causas que nos impelen á su cumplimiento pertenecen á un orden diferente; para de este modo colocar á V. en situacion donde por sí mismo pueda decidir el punto que se controvierte.

Es un principio inconcuso, y de que nadie tiene ya la menor duda, que no puede haber sociedad humana bien ordenada sin Religion; y que ni tampoco es facil se conciba esta sin culto público. La razon es, porque conociendo los hombres naturalmente, como conocen los primeros principios de la ley natural, tan útil, provechosa, y en gran manera necesaria á la propia felicidad, precisamente deben suponer anterior un legislador Supremo, de cuya sabiduría y bondad recibieran un don tan apreciable, una epacta sublime, que regula del modo mas conveniente y adecuado la economía de su conducta. De aqueste conocimiento resulta necesariamente el movimiento de la voluntad que llamamos amor, asi como tambien el de agradecimiento. Y como para espresar uno y otro sean indispensables actos exteriores dirigidos por la voluntad para dicho fin, vea V. de que modo se establece el culto público, que la virtud de la Religion prescribe á los hombres respecto de la Divinidad. Aun mas todavia: la criatura racional conoce por medio de la reflexion que Dios es la causa primera de todos los productos de la tierra, de la prodigiosa fertilidad de los campos, de la fecundidad de los ganados, y de la procreacion de los demas seres, tanto animales como vegetales de que se aprovecha para sus comodidades, diversion, regalo, y diaria sustentacion; tampoco ignora que en él y por él tiene origen y derivacion su esencia. De todas estas nociones resulta indispensablemente

el amor y agradecimiento hácia tan benéfico bienhechor. Pero y qué, ¿este amor, esta gratitud habrán de ser esteriles? no: ¿estaremos obligados á manifestarlos por medio de obras, para que los demas glorifiquen al Padre celestial? si; pues las acciones exteriores son generalmente el mejor testimonio de lo que pasa en lo interior. Los primeros hombres que habitaron la tierra nos dieron pruebas inequívocas de que es natural en el hombre el conocimiento, mediante el que se determina la voluntad al cumplimiento de los deberes, que nos impone la virtud de la Religion. Aconteció despues de algunos dias, esto es, concluida la cosecha, dice la Sagrada Escritura al cap. 4.º del Génesis, que Cain ofreció al Señor de los frutos de la tierra, Abel igualmente le presentó de los primogénitos de sus ganados. Mas ¿quién les enseñó á estos dos hombres, el uno bueno, y el otro perverso, á hacer estas ofrendas? Sin duda su propia conciencia que les dictó debian ser agradecidos al Supremo bienhechor. Pero y aun pregunto mas ¿quién les dijo que tal desprendimiento, semejantes ofrendas eran agradables á Dios? El mismo les hizo conocer que su conciencia no habia errado en aquella disposicion, como tambien les probó hasta la evidencia que conocía sus mas ocultos pensamientos, mostrando de una manera inequívoca que los obsequios de los hombres no le eran tan agradables, como ni tampoco sus ofrendas consideradas en sí mismas; sino mas bien por la disposicion de ánimo, con que se le hacian.

Este mismo sentimiento religioso se conservó en los descendientes de Cain, á pesar de que fueron malos como su padre. Y aunque estraviada la razon humana en los siglos posteriores por el desarreglo y corrupcion de costumbres; aunque por diferentes motivos, que no es lugar este de esplicar, los hombres que naturalmente conocieron á Dios, no le glorificaron como á tal, no obstante que por mil y mil causas todas las mas poderosas, podia haberse extinguido en el mundo el sentimiento de gratitud para con la Divinidad; se vé claramente que en todos los pueblos, en todas las naciones, entre las gentes todas, aun las mas idiotas y bárbaras, se conservó la práctica de ofrendas, que tubo origen entre los primeros moradores de la tierra, y de tan antiquísimo y sublime precepto ninguno se consideraba exento, cualquiera que fuese su posicion en la sociedad, y el rango ó gerarquía á que perteneciera, antes bien todos lo cumplian con exactitud, impelidos por la conciencia.

Cuando el Omnipotente consultando á los altos consejos de su sabiduría dispuso sacar de la tierra de Egipto á los descendientes de

Abrahan, entre quienes se conservára el culto del verdadero Dios para posesionarles de la de Canaan, segun sus antiguas promesas: entonces antes de entrar á disfrutarla, plugo á su divina Magestad entregarles por medio de su siervo Moisés una ley escrita en tablas, cuyos preceptos fueran gravados con mucha anterioridad en el corazon del hombre, aunque este los habia desatendido por dejarse conducir de la seducion de las pasiones. En aquella ley se establece el culto público á la Divinidad, se designan las cosas á él necesarias; son elegidas las personas cuya ocupacion de por vida no habrá de ser otra que el servicio del Santuario; se les asigna y asegura una renta mas que suficiente para su decorosa sustentacion, en cuya imposicion, cobranza, y distribucion ninguna parte activa ni pasiva se concede á la potestad civil sino es la de proteccion, y castigo en caso de rebeldía. Pero de todo esto se hace una distincion, una separacion tan clara y manifiesta de la contribucion para gastos del estado, que no ha lugar á confundir esta con aquella.

Vamos adelante: cuando los fariseos, devorados por una envidia criminal contra el Salvador, echando mano de todos los medios imaginables para desacreditarle con el pueblo que le veneraba, se llegaron á él maliciosamente, y le preguntaron, si era lícito pagar el censo, ó como nosotros decimos la contribucion, al Cesar ¿qué le parece á V. respondió la sabiduría del Eterno Padre? Es tan sabida la contestacion que hasta los mas ignorantes del pueblo la profieren con frecuencia: *Dad al Cesar lo que es del Cesar, y á Dios lo que es de Dios.*

Alto aquí, amigo: pues se hace preciso reflexionar sobre tan sublime sentencia. ¿Por qué juzga V. que el divino Salvador, cuya sabiduría infinita regula todas sus palabras, (ninguna de las que profirió jamás en vano;) por qué, repito, siendo interrogado por los fariseos únicamente si era lícito, si debian, si estaban obligados á pagar el censo al Cesar, no solo respondió afirmativamente á esto, sino que añadió con especialidad, que debemos dar á Dios lo que es de Dios? Si el diezmo, si las oblaciones y primicias fuesen una misma cosa que la contribucion del Cesar, como pretenden nuestros modernos eruditos, superfluo parece ser el haber hecho Jesucristo aquella añadidura de dar á Dios lo que es de Dios. Si hubieran de envolverse con los tributos debidos al Cesar los señalados por Dios, y su Iglesia al culto y sustentacion de sus ministros; si estubiese en las atribuciones del Cesar la cobranza y distribucion de dichos productos, asi como tambien la facultad de imponerlos, en este caso ¿por qué hizo el Salvador aquella sábia distincion? Con haber dicho: si, dad al Cesar lo

que es del César, estaba respondido á todo; y segun el sentir de nuestros filósofos vana, superflua, y por demas parece la segunda sentencia: y á Dios lo que es de Dios. Pero ¿y podrá caber en alma cristiana el pensamiento impío de que Jesucristo errase en la citada sentencia, separando lo que debemos al César, de lo que estamos obligados á dar á Dios? Podrá imaginarse sin estremecimiento que la eterna sabiduría, por quien fueran hechas todas las cosas en número, peso y medida, se haya equivocado al proferir una máxima; un precepto, un mandato tan venerable? De qué modo se hará creible que el hombre ignorante, estúpido, y de mil y mil maneras miserable goce de la inaudita prerogativa de ratificar los dichos, enmendar la plana, y deshacer las equivocaciones en que neciamente presume haber incurrido el mismo Dios? En una palabra; podrá vanagloriarse el insensato del acierto en aquello mismo en que supone con arrogancia haber aquel errado? Huyan lejos de un corazon cristiano semejantes despropósitos. Pero vea V., amigo, con sentimiento lo digo, que no necesitamos trasladarnos á los tiempos del gentilismo para palpar los extravíos, las aberraciones, los desatinos de la mísera razon humana. En el siglo que malamente se llama de ilustracion los vemos infinitamente mayores, y á no tocarlos tan de cerca, no fuera posible persuadirnos hubiese hombres, que se tienen por sábios y cristianos, que procurasen con tanto empeño tener por necio é ignorante á Jesucristo.

No, amigo, no habló este divino Señor por lucirse, ni por echar la lengua á pacer (disimule V. la espresion) cuando dijo: *dad al Cesar lo que es del Cesar, y á Dios lo que es de Dios*. Su divina Magestad quiso darnos á entender que las cosas que debemos al Cesar; esto es la obediencia, el respeto, y la contribucion para ocurrir á los gastos del Estado, son muy distintas, y en nada parecidas con las que debemos á Dios, que son el diezmo, primicia, oblaciones, y víctimas. Asi lo entendió S. Gerónimo; y por eso esplicó de esta manera: *Quod ait reddite ergo quæ sunt Cæsaris Cæsari, id est numum, tributum, et pecuniam; et quæ sunt Dei Deo, decimas, primitias, oblationes ac victima sentiamus.* (1) Ya ve V. que son dos cosas muy distintas la contribucion y el diezmo, y que en nada se parecen; pero no hay que cansarse; es tal el prurito de sobresalir, y de querer presentar las ideas con alguna novedad, y lo nada que se repara en los medios con tal que se consiga el fin, que por todo se atropella; y como con-

(1) *Hieronim. in Math. cap. 22.*

venga llegará á decirse: que cuando el sol mas resplandece sobre nuestro horizonte, es enteramente de noche.

Pero aun cuando nos viniese en gana prescindir, que no es posible, de la distincion que hizo el Salvador entre lo que debemos al Cesar, y el precepto que la Religión nos impone respecto lo que se debe á Dios, todavia podriamos probar hasta la evidencia, que el diezmo es muy diferente, y no puede confundirse con la contribucion civil. Debe V. haber notado que esta se manda pagar por leyes civiles; que los objetos á que se destina, ó en que se invierte son todos humano-civiles, y que los motivos que nos impelen á su cumplimiento se reducen al orden natural, deduciendo esta como consecuencia: que la omision en este punto será un delito inmediatamente contra el derecho natural y positivo. Los diezmos no militan bajo de la misma razon, están mandados pagar por leyes divinas y eclesiásticas, se aplican á objetos pertenecientes al culto divino; y las causas que nos obligan á su escrupulosa solventacion corresponden al orden sobrenatural, de donde se deriva otra consecuencia, á saber: que la negligencia, mala voluntad, ó falta de cumplimiento en un asunto de tanta gravedad, nos hará reos de un pecado enormísimo contra el derecho divino.

De la distincion de las dos potestades se infiere con bastante claridad la diferencia de sus disposiciones. Y asi como fuera un despropósito, un desatino confundir el cetro real con el incensario, la potestad regia con el sacerdocio; no lo será menos el decir que la contribucion civil, y el diezmo son una misma cosa. La autoridad soberana secular entre otras cosas tiene por objeto de sus atribuciones la conservacion del orden entre los ciudadanos, y el encaminar todos sus actos exteriores al bien comun, y felicidad temporal de aquellos. La eclesiástica en nada se mezcla respecto á las acciones externas, sino en cuanto son indispensables para labrar la felicidad eterna de los hombres, cuyas conciencias regula, y dirige, cuidando no se estravien del camino que conduce á la patria celestial, su eterna morada.

Creo, amigo, ser ya muy bastante lo que llevo dicho para que V. se persuada de la gran diferencia que hay entre el diezmo, y la contribucion civil; dos cosas que tanto empeño toma la nueva filosofía por confundir. No quiero serle mas molesto; sin embargo que me queda mucho por decir sobre el asunto; pero á muy poco que V. recuerde la doctrina sentada en mis dos anteriores, juzgo bastante facil la persuasion y convencimiento. Teniendo presente el origen de las dos instituciones, objetos á que se aplican los productos, que ca-

da una en su orden preceptuan; y las causas que nos impelen á su cumplimiento, se verá mas claro que al medio dia la distincion real, que media entre aquellos dos.

Será para mí una gran satisfaccion produzca esta el efecto que deseo, que no es otro sino el saludable desengaño de tantos incautos que se dejan seducir por las ilusiones de una filosofía novelera, sin mirar unos, ni calcular otros los innumerables perjuicios que por este medio se causan á la Religion. La conservacion progresiva de esta es la única recompensa que exige por sus trabajos este su verdadero amigo y capellan Q. S. M. B. = B. de C.

GARTA IV.

En que se discute el derecho que se quiere tenga la Nacion en los bienes del Clero regular.

Sahaguin y Marzo 16 de 1840.

Amigo y muy Señor mio: ya por fin llegamos á la cuarta y mas intrincada respuesta con que prometí satisfacer la curiosidad de V., á la vez que calmar su ansiedad sobre los puntos en que descaba saber mi dictámen. Bastante delicada y espuesta á sinsabores me parece la materia de esta carta; mas porque no se diga que no cumplo lo prometido, y que por disgustos quizá imaginarios prefiero dejar la verdad sepultada entre las sombras de la cobardia y mal entendida prudencia, al mismo tiempo que el error preside orgulloso á muchas de las disposiciones que toman nuestros gobernantes so pretesto de la felicidad de la nacion, he determinado ilustrar á V. sobre el derecho que se quiere atribuir á esta en los bienes del clero regular.

Grandes han sido los trastornos acaecidos en Europa desde el siglo XVII hasta el nuestro no menos borrascoso, habiéndole cabido al estado eclesiástico una buena parte del caliz amargo de la revolucion que ha conmovido en sus cimientos al gobierno civil. Pero si

Bien se examinan las causas que los han producido, nada se aventurará en decir que fueron y son unas mismas: la confusion de las ideas, y el prurito de presentarlas con alguna novedad. Previendo la filosofía que no era prudente ni acertado atacar de frente la autoridad de los Reyes y de los Pontífices, y que sus esfuerzos no serian en manera alguna secundados por las masas populares, á quienes querian hacer ciegos instrumentos para derribarles, creyó más acertado adular á los Reyes proclamando omnimoda y absoluta su autoridad sobre todos los súbditos de sus dominios sin distincion ni gerarquía. Gritó sin cesar que ellos eran los únicos que debian entender sobre el arreglo del culto entre sus vasallos, sustrayéndose en un todo de la dependencia de la Silla Romana, y que todos los ministros encargados de las funciones sagradas no debian conocer otro superior que á su Real persona. Por estos medios inicuos preparaba á los Reyes contra la autoridad del sumo Pontífice, y contra la Iglesia, siendo lo mas doloroso que haya conseguido su intento, segun lo muestra el hecho escandaloso de Enrique VIII de Inglaterra, erigiéndose cabeza superior de la Iglesia protestante anglicana con independencia de la de Roma, centro de unidad del catolicismo. Y arrastrada del torrente pestífero de la misma doctrina, siguió su egemplo la asamblea constituyente de Francia los últimos años del siglo pasado. Mas no se quietó con esto la filosofía maquiabélica, despues que tuvo el placer horrendo y criminal de ver que las testas coronadas habian usurpado las atribuciones del episcopado, y que por fin las manos que empuñaban el cetro disponian á su placer de los derechos inalienables de la Tiara; presentando á aquellos á los ojos del pueblo como déspotas y tiranos, cuyas demasías eran dignas de la execracion pública, consiguió que aquellos que en otro tiempo se estremecian al oír la palabra *Rey*, empuñando descaradamente el puñal destructor, lo enclavasen con serenidad en el corazon de sus soberanos. No lo digo y lo repetiré, jamas se hubieran propasado los Reyes á invadir el territorio sagrado de la Iglesia, ni los pueblos á ensangrentar el trono de sus Príncipes, si la perversa filosofía no hubiera exagerado hasta el extremo de perjudiciales á la prosperidad comun las facultades de una y otra potestad: y aun con todo esto, sino hubiese trastornado las ideas de lo bueno, útil y provechoso, y cubierto uno y otro atentado con la capa de la utilidad pública.

De esta, como de ídolo á quien todo se sacrifica, se han servido los filósofos para armar al Rey contra el Pontífice, al lego con-

tra el sacerdote, al súbdito contra el Soberano. Por la utilidad pública, por el bien del pueblo, objetos de que menos se han acordado despues de conseguidos los fines de sus planes diabólicos, por la felicidad de sus vasallos aconsejaron á los Príncipes el despojo de los bienes de la Iglesia, la abolicion del diezmo, la enagenacion de las haciendas de los monges y religiosas, la estincion de las órdenes mendicantes, la suspenscion de conferir órdenes, la no provision de las canongías y curatos, el secuestro de los bienes de algunos obispos, su destierro y espatriacion, en una palabra, tantos males como padece la Religión en España, y la pobreza, la miseria y casi nulidad á que se ven reducidos los ministros de aquella en un reino que tan bien merecido tiene el renombre de católico. De la misma utilidad pública se han valido tambien los filósofos para escitar la rebelion á las potestades seculares, la inobservancia de las leyes, el desprecio del legislador, el insulto á la autoridad, y la insolencia mas atrevida para pedir se juzgue al que está sobre la ley. Han apellidado en su auxilio el apoyo del bien comun para sentenciar y poner en egecucion la pena capital á la faz del mundo en la persona inviolable de un Monarca inocente, cuyos desvelos se dirigian á mejorar de suerte á sus vasallos. Si preciso es repetirlo, la utilidad pública fué el oropel con que fascinaron al hijo del piadoso Carlos III ministros adultores para que sancionase la ley de amortizacion, la que inventó esa voz odiosa de *manos muertas*, y la que aconsejó el año de 1821 á Fernando VII y en el de 1835 á María Cristina la supresion ó esclaustracion de los monges para apropiarse sus bienes bajo el supuesto nombre de *nacionales*.

Ya llegamos, amigo, al punto mas delicado de la cuestion, y vamos á ocuparnos en averiguar si á los bienes del clero regular les cuadra el nombre de nacionales, ó lo que es lo mismo, si son bienes de la nacion. Por bienes de esta entiendo yo todos aquellos que la pertenecen por título legítimo y verdadero, cual es, por exemplo, el de compra, donacion, herencia, confiscacion legal por delito: los que se llaman mostrencos, ó que no tienen dueño próximo ni remoto conocido, los comunes de los pueblos, las contribuciones, impuestos, derechos de puertas y aduanas, los edificios, plántíos y roturas, que se hayan construido, plantado y roturado á costa de la misma nacion, y que no haya denado ó vendido, cuyo dominio directo conservó siempre y conserva percibiendo por el usufructo algun cánón ó renta anual ó trienal &c. Estos bienes que en otro tiempo se llamaron reales, ahora se denominan nacionales, es decir, que son del comun de esta so-

ciudad que apellidamos nacion. Y ¿le parece á V. que los del clero regular pertenecen á alguna clase de los mencionados, para que puedan decirse nacionales? Prescindiendo ahora de que efectivamente son bienes eclesiásticos en todo el rigor de la palabra, bienes consagrados á Dios por la piedad de los fieles, y que por consiguiente la Iglesia es la única que tiene dominio sobre ellos, como dejé probado en mi primera carta; estando en sus atribuciones el poder hacer el uso que mejor la convenga: dejando á parte que el Rey, la nacion, el Gobierno nada tienen que ver con los bienes de la Iglesia, y que el despojarla de ellos es un atentado contra la propiedad, y propiedad sagrada, digno, segun el Santo Concilio de Trento, del mas riguroso anatema; desentendiéndonos, por un momento, de estas consideraciones, y suponiéndoles en la clase de civiles, no sé, ni es fácil acertar que título de pertenencia pueda exhibir la nacion para apropiárselos *tuta conscientia*.

¿Los ha comprado, se preguntará, se los han dado graciosamente los que los poseían desde muy antiguo en paz, y bajo la proteccion de las leyes? No; responderá cualquiera patan á quien se le hiciera este interrogatorio. ¿Son herencia que la haya venido por título forzoso, ú de otra manera? Sus antiguos poseedores cometieron algun delito por el que las leyes prescriben confiscacion de bienes, ó por ventura son de aquella clase de bienes que no tienen dueño? A todo esto se responderá que no, y mil veces, que no. ¿Eran acaso dichos bienes del comun de algun pueblo, plantados, ó roturados á costa de la nacion por cuyo usufructo la pagasen alguna renta los que los disfrutaban? Cualquiera, hasta el mas estúpido labriego sabe que el dominio directo de dichos bienes era en un todo de los regulares, quienes percibian de los colonos la renta estipulada mas soportable y moderada que la que les han impuesto los nuevos poseedores. Pues y entonces ¿por qué título se dice que son de la nacion? Ah! se me olvidaba el de conquista. Acaso por este medio habrán llegado á ser nacionales. Pero, Señor, si conquista es de reino á reino, de gente á gente, de nacion á nacion, y en el caso presente no se verifica tal cosa. Pues amigo, el hecho es cierto, ciertísimo; no obstante que no encontremos en la nacion el derecho.

Aunque se lee que los Emperadores de la China, Persia, Turquía, el Japon, Marruecos y los antiguos Incas de America eran, y aquellos son señores de vidas y haciendas, no he leído en la historia de España que sus Reyes se hayan denominado jamas con tan ominoso título. Y aunque supusiéramos que le habian tenido allá en los siglos de

barbarie; ¿se consentiria en el nuestro de ilustración, cuando se halla España en el mismo grado de civilizacion que los reinos mas civilizados, se consentiria, repito, no digo que los Reyes tratasen de poner en egecucion tan bárbaro derecho, pero que ni aun se les tolerase preferir la espresion mas corta en abono de tal prerogativa? No es posible en un tiempo en que tan fuertes trabas se ponen á la potestad soberana; cuando se acaba de jurar una constitucion que declara terminantemente que *la nacion española no es patrimonio de ninguna familia*; cuya consecuencia legítima es que la nacion puede elegir la persona en quien deposite la soberanía que *reside*, segun aquella, *esencialmente en la nacion*. Sin embargo amigo, que no se les concede á los Reyes de España el derecho de vidas y haciendas, se les ha permitido, tolerado, consentido y aconsejado el hecho respecto de los religiosos y religiosas. Y por lo dicho puede V. conocer que no agarrándose á esta aldaba, no es facil encontrar otro asidero para decir que los bienes de aquellos son de la nacion. Mas ¿puede juzgarse este un título honroso, un derecho legal, ó al menos se le podrá calificar de pretesto razonable? Dígalo el menos preocupado. Hasta el modo como se egecutó en muchos monasterios y conventos la esclaustracion, prueba bastante la ocupacion injusta de sus bienes. Llegaron los comisionados de Amortizacion, y con sus manos puercas ocuparon el dinero de la comunidad, recogieron los libros de cobranza, se hicieron cargo de todos los enseres de la misma, pusieron bajo de llave las provisiones de boca &c, y hecho esto reunieron al son de campana los individuos de que aquella se componia, y con cierto aire de mandones digeron. «Hoy se les dará á VV. de comer (eran las diez de la mañana) y en el dia de mañana darán VV. por evacuado el monasterio.» Ya se vé, los pobres religiosos, al oir una tan concisa disposicion, viendo que era llegado el momento de no permitírseles vivir donde habian hecho voto de clausura perpetua, considerando que si por buenas no egecutaban lo mandado en el término perentorio señalado, se les pondria de un puntapie ó á punta de bayoneta ó á boca de fusil, como á tantos y tantos sucediera, se vieron en la necesidad de irse encarrilando sin decir oste ni moste, hasta que el Señor comisionado se encontró solo y dueño en nombre de quien le enviára de todos los bienes y pertenencias de aquellos infelices, á quienes ni siquiera una peseta se les dió para el viage. ¿Qué tal le parece á V. este tan buen modo de hacer propio lo que es ageno? Cree V. por ventura que es un procedimiento legal el usado con los regulares para quitarles sus haciendas? Ya se vé, como que verificada la esclaustracion y dispersion de los religiosos del

modo que se ha hecho, sus bienes quedaban sin dueño, fué preciso darles otro, porque no estuviesen holgando, en quien no pareciese tan mal la posesion de unas haciendas usurpadas: no encontraron otro mas á propósito nuestros gobernantes que la nacion, y como esta es menor y ellos aprovechados curadores, se les ofreciese ocasion linda de enriquecerse á cuenta de bobos, como suele decirse. No crea V., amigo, que hablo al aire, no: pues los papeles públicos han dicho mas de una vez que las haciendas de los regulares de nada habian servido á la nacion, á su propio dueño, como quieren nuestros filósofos: que solo se notaba el producto en algunos particulares que desde la cuna de la miseria habian subido como por ensalmo á la cumbre de la prosperidad.

Tengo á la vista el Correo español que en sus números del mes de Diciembre del año próximo pasado de 1839 repite estas y otras expresiones; y en el manifiesto de la mayoría de las Cortes del mismo año, los señores diputados que le suscriben, esos que tanto ahiparon por la supresion de los monasterios, por sus posesiones, hablando del proyecto de recompensas militares dicen: » á cuyo favor se declaran determinados bienes (que todo el mundo sabe son los monacales) cuyos productos han servido hasta el presente de cebo á codicias particulares ó á objetos menos útiles.” Por estas palabras de desengaño pronunciadas á la faz de la nacion por los mismos que tanto han cacareado su felicidad con las ruinas de los conventos, con la incorporacion de sus bienes al fisco y con su pronta enagenacion; por esta confesion que presumo ingenua, de los señores Caballero, Lopez, Conde de las Navas, Argüelles y Mendizabal, se vé claramente que á todos, ó para todo han servido los bienes del clero regular, menos para la nacion, dueño único que quisieron darles en otro tiempo dichos señores. (1)

No, no fue el que menos clamó, gritó y volvió á instar el señor Caballero en su periódico, primero Boletin, despues Eco del comercio para que se echase á los frailes de los conventos y se vendiesen sus haciendas: no gastó poco tiempo en declamaciones, á la vez que embardurnó algunas páginas con los cálculos del producto que resultaría á

(1) *Se ha dejado en la mendicidad tambien á las monjas, y la venta de los bienes del clero no ha producido mas que dilapidaciones, ocullaciones, y toda clase de fraudes; y ninguna utilidad á la nacion: que no dará su voto para que se venda una sola propiedad del clero, mientras no se asegure el mantenimiento del clero, pensando lo mismo los Señores Diputados. Sr. Mor en sesion del 31 de Marzo de 1840. Castellano N.º 1141.*

la nacion de los bienes de aquellos. Tan presentes tengo sus cosas, sus cálculos aritméticos, sus esperanzas lisongeras, que al ver lo que ahora dice, estoy por aplicarle la fábula de la lechera. Pero no nos detengamos á indagar la utilidad que hayan reportado á la nacion los bienes mencionados: prosigamos nuestro intento de averiguar si son, ó no de ella; pues de que no la hayan aprovechado no se sigue el que no sean suyos. Pero alto, alto, que está probado y muy bastante que por ningun título legal, mediante el que se adquiere dominio sobre una cosa, puede decirse que las haciendas del clero regular pertenecen á la nacion. Pues y entonces las hemos de dejar sin dueño? No parece regular: y en este caso, vamos á ver si los que las poseian lo eran legítimos.

Llámase dueño legítimo de una cosa aquel que la posee favorecido de la ley, ó en cuya posesion le ampara la ley. Dícese poseedor á ley aquel que goza ó disfruta de una cosa segun los requisitos que prescribe la ley. A presencia de estos principios ¿quién se atreverá á negar que el clero regular era dueño legítimo de sus bienes, y que los gozaba, poseia y disfrutaba, segun todos los requisitos marcados por la ley? ¿Pues qué mil veces no le favoreció la ley, y los tribunales le protegieron y afirmaron en su bien adquirido dominio, cuando alguno quiso inquietarle ó usurpar sus derechos? ¿El clero regular, no compraba, vendia, permutaba, daba ó quitaba en arriendo sus bienes, derechos todos que la ley solo permite al propio dueño? ¿Y habrá alguno tan falto de juicio que diga, que todos estos actos, que arguyen el mas riguroso dominio se hacian ocultamente y por medio de manejos oscuros? Imposible asegurarlo y mucho mas imposible el hacerlo. Pero suele decirse, ¿por donde y de qué manera le vino al clero regular un caudal tan pingüe como poseia? Yo se lo manifestaré á V. con claridad y brevemente.

En todos los siglos desde la época cristiana (menos en el nuestro) hubo hombres y mugeres piadosas que viéndose privados de sucesion, y con muchas ó pocas haciendas, al fin de sus dias instituyeron por su heredero al convento A ó monasterio B con la pension de una ó dos misas al año: primer camino de adquisicion. Otras se las donaron los Reyes con la misma carga, ó para que en tal ó cual monasterio se sustentase cierto número de religiosos solo con el fin y ocupacion loable de ofrecer á Dios por sus pecados el sacrificio de alabanza, y tributarle gracias por los beneficios que habia dispensado á la nacion. Y como que toda esta no era posible se ocupase incesantemente en este santo deber, señalaron rentas de su patrimonio y del estado para que

á nombre de uno y otro cumpliesen una obligacion sagrada que á todos comprendia: segundo camino. Algunos de los que abrazaron el estado religioso llevaron con su persona los bienes que les habian tocado por legítima para incorporarlos á los del convento donde emitian su profesion: tercer camino. Entre los muchos casos que pudiera citar en prueba de esto solo haré mención del monasterio de Celanova en Galicia fundado y enriquecido por San Rosendo á espensas de su patrimonio, del de San Esteban de Rivas del Sil en el mismo reino, quien debe igualmente su fundación y riquezas á un hermano de dicho Santo, asi como el de Celorio en el principado de Asturias gozaba de la presentacion del curato de Porruo, pueblo á sus inmediaciones, y unas cuantas haciendas que incorporó á la comunidad con su persona tomando la cogulla de San Benito un sugeto de dicho pueblo. Los ahorros y economías de los frailes en el vestido, adorno de habitaciones y comida les proporcionaron sobrantes que emplearon en bienes raices y en imposiciones al tres por ciento: cuarto camino. Vea V. por que medios llegaron á conseguir los monges esas haciendas que tanto han dado que hacer á nuestros filósofos. ¿Habrá, por ventura, quien diga que estos modos de adquisicion en manera alguna son lícitos? No puedo creerlo, porque si asi fuese, ninguno de los que viven en el mundo y poseen bienes podrá decirse que los adquirió por medios lícitos. ¿Podráse asegurar que los medios, los caminos por donde el clero regular llegó al término de propiedad no son los marcados por la ley para decirse uno dueño de alguna cosa? Si admitiésemos tales absurdos, sería preciso convenir tambien en que esos señores, duques, marqueses, condes y grandes propietarios no eran legítimos dueños de sus pingües haciendas, las leyes no debian favorecerles en la llevanza, ni los tribunales protegerles en la posesion; antes bien quitárselos y entregarlos al propio dueño. Pero, y en tal enredo, en semejante confusion, cual apareceria legítimo? Por lo visto, ninguno. Y en este caso, qué debe hacerse? Aplicarles la doctrina que se ha puesto en práctica con el clero regular. Declárense bienes del fisco, bienes de la nacion, y, pues son bienes nacionales, véndanse á pública subasta, y por un huevo como los de los monges. Pero Señor, cuánto desatino de una falsa suposicion! Qué confusion, qué desórden, qué trastornos sucederian en los estados si se hubiera de medir á aquellos grandes señorones con la misma regla que ellos lo han hecho con los regulares! Razon, y mucha razon tubo David cuando dijo que un abismo llamaba á otro abismo, una calamidad á otra, un desierto á un descamino, un... y que sé yo que mas co-

sas. Pero, diga V. se me dirá, con cierta novedad, que las órdenes religiosas son corporaciones y por lo tanto incapaces de propiedad, ninguno de los individuos que las componen puede decir esto es mio, sino nuestro, de la comunidad: los duques, condes, marqueses y señores son particular y sin faltar á la verdad pueden decir, esto ó aquello es mio. Por Dios, señores: VV. no reparan que por este lenguaje me veo en la precisión de hacerles un argumento *ad hominem*? Asíseguran VV. que el cléro regular por ser una corporacion no puede tener propiedad. Pues bien, ¿y quieren VV. hacerme la gracia de decirme si la nacion es algun particular como duque, conde &c., ó mas bien una corporacion, comunidad ó reunion de muchos particulares? No les considero á VV. tan faltos de juicio que se atrevan á decirme que la nacion es un particular, y no una sociedad de individuos que militan bajo de unas mismas leyes: porque si esto digieran me vería en la necesidad de echar mano de aquel argumento que dice Aristóteles debe usarse con los necios: *Contra negantes principia fustibus est arguendum*. Pues si la nacion es una comunidad, una corporacion mas grande que las religiosas, porque el todo siempre ha sido mayor que sus partes, y si las comunidades religiosas no son capaces de propiedad solo por este respeto ¿cómo quieren VV. atribuir á la nacion que es tambien una comunidad, el derecho de propiedad que niegan á aquellas? No hay remedio sino convenir, segun su doctrina de VV. en que tampoco la nacion es capaz de propiedad. Y en este caso de duda en que ni el cléro regular ni la nacion pueden tener propiedad, ¿en quién de los dos hallaríamos un título, un derecho, una mejor condicion para disfrutarlos? Bien hartos están VV. y todo el mundo de oír y decir que *in rebus dubiis melior est conditio possidentis*. La posesion y posesion pacífica por centenares de años, no ha estado de parte de los monjes, no favorece á los monjes? Es cierto, ciertísimo. Pues y entonces, ¿qué motivos hay para despojarles de esta posesion, para privarles de la llevanza de dichos bienes, y entregárselos á otro que ni es capaz de propiedad, ni tampoco puede exhibir el título de posesion que aquellos presentan? Devuélvansese sus haciendas al cléro regular á quien favorecen, amparan y protegen todas las leyes, todas las circunstancias, los requisitos todos que hacen y pueden hacer á uno dueño de lo que posee. Y aun mirado por el telescopio de la política y economía reportarán al estado muchísimas utilidades más que cuando hemos tenido la desgracia de que hayan pasado á otras manos. VV. mismos lo conocen ya y no pueden menos de confesarlo; pero quizá nos hallaremos en el caso en que sea algun tanto difícil el remedio.

Aunque sépa ciertamente serle á V. algún tanto molesto, no me es posible dejar de recordarle que como todo el mundo sabe, y yo he dicho, muchas de las haciendas del clero regular fueron donaciones de particulares con la precisa condicion de este ó aquel sufragio. Cuando la donacion se hace con una ó mas condiciones onerosas, se entiende que la mente del donante fué que de no cumplir estas, no tenga efecto y sea nula la donacion. Pues bien: mientras los regulares permanecieron en los conventos y monasterios cumplieron, y con exactitud, las cargas que gravitaban sobre algunas haciendas, y por consiguiente suyas y muy suyas eran aquellas donaciones. El estado, los compradores levantan por ventura aquella carga? Sin hacer agravio á nadie creo que no; pues hasta la fecha, que van cuatro años que aquel se las apropió no he visto ni oido disposicion del Gobierno sobre el particular, ni en las condiciones de subastas se ha hecho sabedores á los que las han comprado de dicha obligacion. Las condiciones no se cumplen, luego la donacion es nula, y estamos en el caso de que deben volverse á los donantes ó sus herederos lo que donaron. Estos supongamos que no existen ni próximos ni remotos; la nacion no puede hacerlos propios, ya porque no cumple las cargas, ya tambien porque segun los principios sentados carece del título de propiedad; luego deben volverse inmediatamente á los que por tantos títulos los poseian. Si la nacion, si los compradores de los bienes del clero regular levantasen las cargas que sobre ellos gravitan, aun cuando por este solo hecho no adquiriesen verdadero dominio, esto menos tendrian de que responder en el tribunal divino, y en cierta manera no sería tan grave la responsabilidad en la restitution de los frutos.

Infiérese, amigo, de lo que llevo dicho que los bienes del clero regular en manera alguna, por ningun título ni derecho pertenecen á la nacion, y por consiguiente ni són, ni pueden llamarse nacionales, como quieren nuestros reformadores. Pues prescindiendo como dije en otra parte de que les cuadra perfectamente el honroso título de eclesiásticos, de bienes consagrados á Dios por la piedad de los fieles, gozando por este respeto de los mismos privilegios, exenciones, y prerogativas que los demás de la Iglesia, única y universal dueña de todos, prescindiendo de esto, repito, y considerados como si fueran civiles, no se encuentra en la nacion el título de pertenencia que se les quiere dar, antes bien se ha demostrado la incapacidad, á la vez que están de parte de los que los poseian todos los requisitos, miramientos, consideraciones y circunstancias que las leyes prescriben) pa-

ra que alguno pueda decirse y ser efectivamente dueño. Y cuántas otras cosas mas se deducen de lo referido!

Cualquiera puede ver que si ha sido un atentado contra la propiedad, y propiedad sagrada el despojo de los bienes de los monges, ¿qué habrémos de decir si hablásemos de los de las monjas? La propiedad de estas en sus bienes es tanto mas inviolable, cuanto es notorio á todo el mundo que los padres de tantas infelices se deshicieron de una porcion de caudal para dárselo á sus hijas con el fin santo de comprarse un rincon donde pasar en retiro los pocos y afanosos dias de esta vida. ¿Podráse decir que estos bienes por el mero hecho de meterse una muger religiosa ya son bienes de la nacion? En donde estamos, señor! ¿Qué libertad, qué proteccion, qué seguridad personal es esta? ¿Qué felicidad, bien comun, qué prosperidad es la que con tanto ardor se ha proclamado que todo lo trastorna, todo lo confunde, lo allana todo, nada respeta, y atropella los derechos mas sagrados, las propiedades mas bien adquiridas, y pone en la indigencia, en la mendicidad, en la miseria á los que al abrigo de las leyes habian procurado asegurarse una moderada subsistencia?

Sí, amigo, el nombre respetable de felicidad del pueblo ha sido invocado por muchos para á su sombra labrar su bienestar y fortuna. Para conseguir su objeto pusieron en duda todos los derechos mas respetables, llamaron á juicio la propiedad, y han conmovido á la sociedad en los sentimientos y deberes mas justos. Los bienes de los pobres (entienda V. los del clero regular) han sido arrancados so pretestos frívolos á las manos que tantos beneficios dispensaron á la sociedad, no para mejorar la suerte de las masas, sino para convertir los especuladores de bolsa en grandes señores y propietarios. (1) Gritando que era una cosa sagrada la propiedad se ha despojado de ella, no solo á los religiosos de todas las órdenes, sino tambien á infelices y tímidas mugeres que habian empleado la dote de sus padres, ó el fruto de sus propios ahorros en comprar una triste celda, un pobre hábito y un templo modesto y limpio donde elevar sus inocentes cánticos al señor; acaso donde llorar sus infortunios, tal vez donde huir de las injurias de los hombres para consolarse en el amor, en la inmensa justicia y en la inagotable bondad de Dios.

Las leyes de todos los paises cultos, las doctrinas de los publicistas mas eminentes han reconocido y sancionado como cosa digna de respeto los derechos adquiridos, las existencias formadas, y alguna vez

hasta las esperanzas creadas al abrigo de la legislación vigente. Pero en nuestra España la reforma ha hollado brusca y violentamente estos derechos, y si bien ha prometido, tampoco ha asegurado ni aun la mezquina pensión de la mayor parte de quienes los gozaban. (1) Acábase, por fin, de desengañar el pueblo de que se le ha invocado vanamente, que so pretexto de su felicidad se le ha precisado á contribuir á su propia ruina. Conozca de una vez, que la nacion ni es, ni puede ser el dueño de los bienes de los monges; y sí la Iglesia; y solamente la Iglesia es la única y universal señora de ellos, en cuyo nombre aquellos los disfrutaban. Sepan tambien y persuádanse los que con sus desaciertos nos han traído al estado miserable; á la situacion penosa en que nos hallamos, que solo respetando el dominio sagrado de la Iglesia en sus bienes temporales, devolviendo estos á los que en nombre suyo los poseian y restableciendo las cosas de aquella al propio que tenian antes del año de treinta y tres, aunque sea con alguna reforma hecha con acuerdo del Sumo Pontífice Romano; solo de esta manera y no de otra podrán tener dichoso fin los males que aquejan la España por el dilatado espacio de siete años.

No quiero, amigo, ser á V. mas molesto, pues creo haber dicho bastante para ponerle en estado de juzgar por sí mismo sobre el asunto propuesto. Dispenseme V. la cortedad y rudeza con que ha tratado materias muy importantes este su amigo verdadero y capellan Q. B. S. M.

Benito de Castro.

(1) *Correo español*, 23 de Diciembre, N.º 584.

hasta los presentes, en virtud de la legislación vigente. Pero en nuestra España la reforma del Estado ha sido y violentamente es, los derechos y atribuciones, también ha asegurado al Estado la responsabilidad de las mayor parte de los gastos. (1) Además, por una de las causas que el pueblo de que se ha interesado como vana, para el progreso de su felicidad se ha precisado a contribuir a un presupuesto de gastos de un millón, que la nación no es, ni puede ser el dueño de los bienes de los monjes, y si la Iglesia, y solamente la Iglesia es la única y universal señora de ellos, en consecuencia aquellos los distribuya. Se han también y persiguiendo los que con sus deserciones nos han traído al estado miserable; a la situación en que nos hallamos, que solo respetando el dominio absoluto de la Iglesia en sus bienes temporales, de otro modo estos a los que en nombre suyo los poseen y retienen, la cosa de aquella al propio que tenían antes del año de treinta y tres, aunque sea con alguna reforma hecha con acuerdo del Sumo Pontífice Romano; solo de esta manera y no de otra podrán tener dichos los bienes que agotan la España por el dilatado espacio de siete años.

Yo quisiera, amigo, ser V. mas meloso, pero creo haber dicho bastante para ponerle en estado de juzgar por sí mismo sobre el asunto propuesto. Dispenso V. la cordialidad y ternura con que ha tratado materia muy importante en su millo verídico y capellan Q. B. S. M.

Firma de D. Juan de los Rios

Yo quisiera, amigo, ser V. mas meloso, pero creo haber dicho bastante para ponerle en estado de juzgar por sí mismo sobre el asunto propuesto. Dispenso V. la cordialidad y ternura con que ha tratado materia muy importante en su millo verídico y capellan Q. B. S. M.

(1) Curso español, 23 de Diciembre, N.º 181.



